



San Juan de Pasto, 3 de agosto de 2020

Señores:

CONGREGACIÓN SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA
Calle 3 No.4-40 Barrio Bella Vista
Chachagüí – Nariño
7224926-7208014

Asunto: Notificación por Aviso

Con base en el fallo de tutela bajo radicado 01-00023-2020-000-13-22-52001, de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, señala lo siguiente; “Si de un lado la "virtualidad" envuelve la "accesibilidad" y, de otro, la "notificación" presupone el conocimiento real de lo esencial de la providencia", es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del "estado electrónico puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C.P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los "estados electrónicos" garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.

De acuerdo con lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Subsecretaria de Planeación Educativa y Cobertura, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA Y COBERTURA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 1022
Fecha del Acto Administrativo: junio 12 de 2020
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):
Recurso de Reposición, se debe interponer ante la Secretaria de Educación de Nariño
Plazo para Interponerlo: 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

PRIMERO.- Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 1097-17, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y **LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA**, conforme a los valores contenidos en la misma, cuyo objeto es la prestación del servicio educativo a través de la **PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO** a estudiantes, de la población rural de preescolar, básica primaria y básica secundaria en municipios de Cumbitara, El Charco, La Llanada, La Tola, Los Andes, Magui, Olaya Herrera, Policarpa, Samaniego y Santa Bárbara.

SEGUNDA. – Realizar la cancelación a favor del Departamento, por parte de **LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS Y MARÍA** el valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$201.394.875)**, por concepto de descuentos por infraestructura, menaje de cocina, kits de alimentos, kits escolares y kits docentes, el no pago de las liquidaciones salariales a los docentes, adquisición de muebles y enseres, que no se tiene verificación en terreno de la entrega de estos artículos y cuenta por pagar del mes de noviembre del psicólogo del proyecto.

TERCERO. - Copia de la presente resolución se hará llegar al P.U. Oficina financiera de la S.E.D Nariño, para que se libere el menor valor no ejecutado en el contrato 1097-17, en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VENITI CINCO MIL CIENTO VEINTI Y UN PESOS M/CTE (\$558.925.121)**.

CUARTO. – Forman parte integrante de la presente Acta, las órdenes de pago y/o los comprobantes de egreso, las certificaciones y el informe final expedidos por los Supervisores y los soportes presentados por las partes a lo largo de la ejecución del contrato.

QUINTO. – La presente Resolución deberá ser notificada al contratista en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en siete (07) folios.

Cordialmente,

EDIE EZEQUIEL QUIÑONES

Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura
Secretaría de Educación Departamental de Nariño